

COMITE DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

ESTATUTO TÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES

Para fines de este Estatuto, las siguientes expresiones tienen el significado que se indica a continuación:

- Agentes: son, en conjunto, los generadores, transmisores, distribuidores y usuarios libres del SEIN, conforme éstos son denominados en la Ley.
- Asamblea: es la reunión de Integrantes Registrados, según se establece en el Reglamento.
- COES: es el Comité de Operación Económica del Sistema.
- Costo Marginal Nodal: tiene el significado que se le asigna en el artículo Primero del Reglamento.
- Decisión CAN 536: es la Decisión N° 536 de la Comunidad Andina de Naciones, Marco General para la Interconexión Subregional de los Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad.
- Dirección Ejecutiva: es la Dirección Ejecutiva del COES.
- Director: es un miembro del Directorio.
- Director Ejecutivo: es el Director Ejecutivo del COES.
- Directorio: es el Directorio del COES.
- Estatuto: es el Estatuto del COES.
- Integrante Registrado: son los Integrantes Obligatorios y los Integrantes Voluntarios una vez que se inscriben en el Registro siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento y en el presente Estatuto.
- Integrantes Obligatorios: son los Agentes que cumplen las condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Reglamento.
- Integrantes Voluntarios: son los Agentes que no cumplen los requisitos establecidos en el numeral 3.1 del Reglamento y cuya participación en el COES se regula por el Reglamento y por este Estatuto.
- LCE: es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, incluyendo sus modificaciones, ampliaciones y sustituciones.
- Ley: es la Ley No. 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, incluyendo sus modificaciones, ampliaciones y sustituciones.

- Mercado de Corto Plazo: tiene el significado que se le asigna en el artículo primero de la Ley.
- Normas Técnicas: son la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos” aprobada por D.S. N° 020-97-EM, la “Norma Técnica de Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados” (NTOTR) aprobada por R.D. N° 049-99-EM/DGE; sus ampliatorias, modificatorias y cualquier otra norma técnica emitida, de cumplimiento por el COES.
- OSINERGMIN: es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Presidente: es el Presidente del Directorio del COES.
- Procedimientos del COES: son los procedimientos aprobados por el Directorio del COES incluyendo los que correspondan ser aprobados por OSINERGMIN de acuerdo a ley.
- Registro: es el Registro de Integrantes del COES a que se refiere el numeral 3.5 del Reglamento.
- Reglamento: es el Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y sus modificaciones, ampliaciones y sustituciones.
- RIEE: es el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2005-EM y modificaciones.
- RLCE: es el Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo No 009-93-EM, incluyendo sus modificaciones, ampliaciones y sustituciones.
- SEIN: es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, antes denominado SINAC.
- Servicios Complementarios: tiene el significado que se le asigna en el artículo primero de la Ley.
- Subcomités: son los subcomités a que se refiere el numeral 16.2 de la Ley.
- TIE: son las transacciones internacionales de electricidad, según definición dada por el RIEE.
- Usuarios Libres: tiene el significado que se le asigna en el artículo primero de la Ley.
- Usuarios Regulados: tiene el significado que se le asigna en el artículo primero de la Ley.

TÍTULO I
DENOMINACION Y CONSTITUCION, DURACION, DOMICILIO, FINALIDAD Y
FUNCIONES

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

EL COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, que también puede utilizar las siglas COES o COES SINAC¹, es un organismo privado, sin fines de lucro y con personería de Derecho Público, que está formado por todos los Integrantes, conforme establece el artículo 12° de la Ley. El COES se rige por su Estatuto en el marco de la Ley, el Reglamento y las demás normas legales aplicables. Las decisiones de la Asamblea, Directorio y Dirección Ejecutiva emitidas en el ámbito de sus respectivas competencias son de cumplimiento obligatorio para todos los Integrantes.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION

EL COES tiene una duración indefinida, habiendo iniciado sus actividades el 01 de enero de 1995, bajo la denominación de Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Centro Norte, COES-SICN. De conformidad con el artículo 80° del RLCE, el COES-SICN incorporó a los integrantes del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Sur, como resultado de la interconexión de este último con el Sistema Interconectado Centro Norte en octubre de 2000. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2001-EM, se adecuó el Estatuto del COES-SICN, adoptándose la denominación de COES-SINAC. Finalmente, la Ley y el Reglamento han dictado nuevas normas para perfeccionar las reglas establecidas en la LCE y el RLCE, incluyendo aquéllas que regulan el funcionamiento del COES.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO

El domicilio del COES es en la ciudad de Lima, República del Perú.

ARTICULO CUARTO.- FINALIDAD Y FUNCIONES

- 4.1 El COES tiene por finalidad la coordinación de la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, la planificación del desarrollo de la transmisión del SEIN y la administración del Mercado de Corto Plazo.
- 4.2 Las funciones básicas del COES se dividen en funciones de interés público y funciones operativas.
- 4.3 Las funciones de interés público son las siguientes:
 1. Elaborar la propuesta del Plan de Transmisión, conforme éste se define en la Ley.
 2. Elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por el OSINERGMIN.

¹ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de marzo de 2009.

3. Asegurar el acceso oportuno y adecuado de los interesados a la información sobre la operación del SEIN, la planificación del sistema de transmisión y la administración del Mercado de Corto Plazo.
 4. Asegurar condiciones de competencia en el Mercado de Corto Plazo.
 5. Procurar las mejoras tecnológicas que aseguren el eficiente cumplimiento de sus funciones.
- 4.4 Las funciones operativas son las siguientes:
1. Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución.
 2. Programar y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones de generación y transmisión.
 3. Calcular los costos marginales de corto plazo del sistema eléctrico.
 4. Calcular la potencia y energía firme de cada una de las unidades generadoras.
 5. Coordinar la operación en tiempo real del SEIN.
 6. Coordinar la operación de los enlaces internacionales y administrar las TIE.
 7. Administrar el Mercado de Corto Plazo.
 8. Determinar y valorizar las transferencias en potencia de energía entre los Integrantes.
 9. Asignar responsabilidades en caso de transgresiones a la NTCSE, así como calcular las compensaciones que correspondan.
 10. Planificar y administrar la provisión de los Servicios Complementarios que se requieran para la operación segura y económica del SEIN.
 11. Resolver divergencias o controversias derivadas de la aplicación de la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, las Normas Técnicas, los Procedimientos del COES y demás disposiciones complementarias, dentro del ámbito de su competencia, así como de los recursos impugnativos que se interpongan contra sus decisiones.
 12. Las demás que expresamente señalen la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, las Normas Técnicas, los Procedimientos del COES y las demás normas legales aplicables.

TÍTULO II INTEGRANTES

ARTICULO QUINTO.- INTEGRANTES

- 5.1 Todos los Agentes tienen derecho a integrarse al COES. La calidad de Integrante Registrado y el ejercicio de los derechos que dicha calidad confiere de acuerdo al presente Estatuto, requieren de la inscripción en el Registro. La calidad de Integrante Registrado no es transferible.
- 5.2 Los Integrantes Obligatorios son los Agentes que cumplen las condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Reglamento. Los Integrantes Obligatorios deben necesariamente estar inscritos en el Registro y ser considerados Integrantes Registrados para ejercer su derecho de participar en el COES. Los Integrantes Voluntarios son los Agentes que no cumplen con las condiciones en el numeral 3.1 del Reglamento y que voluntariamente deciden inscribirse en el Registro para ejercer su derecho a participar de los derechos y obligaciones que confiere la calidad de Integrante Registrado del COES de acuerdo al presente Estatuto.
- 5.3 Los Integrantes Voluntarios deben permanecer inscritos en el Registro durante un período mínimo de tres (3) años. Siempre que cumplan dicho plazo mínimo, aquéllos Integrantes Voluntarios que deseen dejar de ser Integrantes Registrados, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del COES con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha en que dejarán de tener tal calidad.
- 5.4 En el caso de Integrantes Registrados constituidos por Usuarios Libres que tengan la condición de Integrantes Voluntarios y que pasen a ser Usuarios Regulados después de estar inscritos en el Registro, la anticipación de tres (3) meses a que se refiere el párrafo anterior será respecto a la fecha en que pasen a ser Usuarios Regulados.
- 5.5 Los nuevos Agentes o los existentes que se conecten al SEIN, se integran al COES siguiendo las reglas contenidas en los numerales anteriores de este Artículo.
- 5.6 Los Agentes que sean Integrantes Registrados de acuerdo con su condición, para efectos de la votación en la Asamblea, se agrupan en uno de los siguientes cuatro (4) Subcomités:
- El Subcomité de Generación.
 - El Subcomité de Transmisión.
 - El Subcomité de Distribución
 - El Subcomité de Usuarios Libres.

Los Agentes que tengan una o más de las calidades referidas en el numeral 1 del artículo Primero de la Ley se deben inscribir en el Registro solamente por aquélla correspondiente a su principal giro del negocio, entendiéndose por tal aquél que le produce mayor ingreso

ARTICULO SEXTO.- REGISTRO

- 6.1 El COES llevará el Registro y es responsable de mantener permanentemente actualizado y publicado el Registro en su portal de Internet.

- 6.2 La apertura, conservación, control y actualización del Registro estará a cargo del Director Ejecutivo y en él aparecerán el nombre o la denominación social de todos los Integrantes Registrados, la calidad con la que participa de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Reglamento, la fecha en que adquiere la calidad de Integrante Registrado, la dirección de su domicilio principal y su casilla de correo electrónico, la fecha en que deje de ser Integrante Registrado –en el caso de los Integrantes Voluntarios- así como toda aquella información que el Director Ejecutivo estime necesaria.
- 6.3 La inscripción en el Registro se hace en mérito a solicitud expresa del Agente respectivo dirigida al Director Ejecutivo, y siempre que acredite que cumple las condiciones requeridas para ser Integrante Registrado.
- 6.4 El Registro no tiene carácter de registro público.

ARTICULO SETIMO.- DERECHOS

Son derechos de los Integrantes Registrados:

1. Formular pedidos al Directorio y a la Dirección Ejecutiva relacionados al COES y a las decisiones que los órganos de gobierno del COES adopten.
2. Estudiar, revisar y/o proponer a la Dirección Ejecutiva los Procedimientos del COES que estimen necesarios, y cualquier reglamento requerido para el funcionamiento del COES o para el cumplimiento de sus funciones.
3. Impugnar en vía de reconsideración o apelación las decisiones que tome la Dirección Ejecutiva y en vía de reconsideración o arbitraje los acuerdos que adopte el Directorio, conforme a los procedimientos establecidos en los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Estatuto.
4. Someter a arbitraje las decisiones de la Asamblea, conforme a lo previsto en el Artículo Décimo del Estatuto.
5. Participar y votar en la Asamblea, en la forma establecida en la Ley, el Reglamento y el Estatuto.
6. Ejercer el derecho de denuncia contemplado en el 34.1 del Artículo Trigésimo Cuarto de este Estatuto.
7. Participar y votar en la designación del Presidente del Directorio y del Director a ser designado por los integrantes del Subcomité al cual pertenece.
8. Solicitar la remoción de cualquiera de los Directores por incurrir en las causales establecidas en el Artículo 17.4 de la Ley y de acuerdo con lo señalado en el 34.1 de este Estatuto.
9. Participar en la elaboración y aprobación de los reglamentos requeridos para el funcionamiento del COES o para el cumplimiento de sus funciones.
10. Someter a los mecanismos de impugnación y de solución de controversias las divergencias que pudieran tener respecto de las decisiones de la Asamblea, del Directorio y de la Dirección Ejecutiva, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

11. Tener acceso a la información administrada o producida por el COES sobre la operación del SEIN, la planificación del sistema de transmisión y la administración del Mercado de Corto Plazo.
12. Los demás derechos que establezcan la Ley, el Reglamento, el Estatuto, los Procedimientos del COES, las Normas Técnicas y las demás normas legales pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- OBLIGACIONES Y DEBERES

Son deberes de los Integrantes Registrados:

1. Cumplir el Estatuto.
2. Entregar a la Dirección Ejecutiva la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones, en la forma y plazos establecidos en los Procedimientos del COES correspondientes.
3. Cumplir las disposiciones del COES.
4. Pagar oportunamente los aportes que les correspondan según el presupuesto aprobado del COES.
5. Poner a disposición del COES, cuando corresponda, de manera oportuna y completa, los recursos necesarios para constituir las garantías que respaldarán las TIE, para lo cual los Integrantes se sujetarán a los procedimientos que se establezcan para su cálculo y cobranza.
6. Poner a disposición del COES, cuando corresponda, de manera oportuna y conforme a los procedimientos que para tal efecto se aprueben, los recursos necesarios para pagar a los administradores del mercado de los sistemas eléctricos interconectados de otros países previstos en el RIIE, los importes que correspondan a las importaciones de electricidad.
7. Suministrar al COES, cuando corresponda, la información que éste requiera para la liquidación, facturación, cobro y/o pago de los importes correspondientes a las TIE.
8. Los demás deberes que establezcan la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, el Estatuto, los Procedimientos del COES, las Normas Técnicas y las demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- VOTO EN LA ASAMBLEA

Cada Integrante Registrado tiene derecho a un voto que se ejerce en la forma establecida en la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE IMPUGNACIÓN RESPECTO DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA

- 10.1 Todo Integrante Registrado podrá impugnar los acuerdos de la Asamblea y siempre que éstos estén destinados a producir efectos sobre sus intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta. La impugnación será resuelta mediante arbitraje, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Quincuagésimo Quinto del presente Estatuto. La solicitud de arbitraje deberá

formularse ante el Directorio dentro de los treinta (30) días hábiles de comunicado formalmente el acuerdo.

- 10.2 No procede la impugnación cuando el acuerdo ya ha sido revocado o sustituido por otro que no incurra en ninguna de las situaciones descritas en el párrafo anterior.
- 10.3 En caso un Integrante Registrado impugne un acuerdo de la Asamblea a través del proceso arbitral señalado en el Artículo Quincuagésimo Quinto del presente Estatuto, la Dirección Ejecutiva procederá a publicar la solicitud de arbitraje que se presente en el Portal de Internet del COES el día hábil siguiente de su presentación. Los Integrantes Registrados que tengan interés podrán plantear su incorporación al proceso dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la solicitud de arbitraje en el Portal de Internet del COES. En la solicitud el Integrante deberá manifestar su posición.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACION RESPECTO DE DECISIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA²

11.1 Legitimidad e interés para impugnar las decisiones de la Dirección Ejecutiva.-

Cualquier Integrante Registrado podrá impugnar las decisiones de la Dirección Ejecutiva, emitidas directamente por ésta o a través de la Dirección de Operaciones o de la Dirección de Planificación de Transmisión, siempre que estén destinadas a producir efectos sobre sus intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta.

Las decisiones que resuelvan el recurso de impugnación contra decisiones de la Dirección Ejecutiva, son obligatorias para todos los Integrantes Registrados del COES.

11.2 Reconsideración y apelación de las decisiones de la Dirección Ejecutiva.-

La impugnación podrá plantearse directamente ante el Director Ejecutivo, mediante el recurso de reconsideración, o ante el Directorio, mediante el recurso de apelación. La reconsideración es facultativa. Los Integrantes Registrados pueden optar por apelar directamente la decisión o hacerlo en caso el recurso de reconsideración que hubieren planteado no fuere resuelto de acuerdo a sus intereses.

No cabe formular, simultáneamente, los recursos de apelación y de reconsideración contra una misma decisión. Si un mismo Integrante Registrado formula a la vez recurso de reconsideración y de apelación contra el mismo o distintos extremos de una decisión de la Dirección Ejecutiva, la reconsideración será considerada parte del recurso de apelación.

11.3 Requisitos y trámite de la reconsideración contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva.-

La reconsideración se presentará por escrito ante el Director Ejecutivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión fue

² Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2009.

comunicada formalmente. La reconsideración será acompañada de nueva prueba instrumental.

En su recurso de reconsideración, el Integrante Registrado deberá formular su pedido impugnatorio, indicando lo siguiente:

- a) Identificar la decisión de la Dirección Ejecutiva que es materia de impugnación.
- b) Identificar el agravio causado por la decisión que es materia de impugnación
- c) Indicar los fundamentos de su impugnación.

En caso el Integrante Registrado no cumpla con precisar alguno de los requisitos antes indicados, la Dirección Ejecutiva le otorgará un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos advertidos. De no subsanarse dentro del plazo concedido, la reconsideración se entenderá no interpuesta. La Dirección Ejecutiva se limitará a verificar el cumplimiento formal de los requisitos antes señalados, sin calificarlos.

En ningún caso se aceptarán ampliaciones o modificaciones al extremo impugnado en el recurso de reconsideración, salvo que aquellas sean formuladas dentro del plazo establecido para interponer dicho recurso.

Si se formulara más de una reconsideración por distintos Integrantes Registrados, respecto de una decisión de la Dirección Ejecutiva, ésta podrá disponer la acumulación de las reconsideraciones a fin de que sean resueltas en una única decisión.

11.4 Plazos y reglas que regulan la resolución de recursos de reconsideración contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva.-

La reconsideración será resuelta por la Dirección Ejecutiva dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación. En caso de haberse presentado ampliaciones al recurso el plazo se contará a partir de la fecha en que se presentó la ampliación. Si se acumularan reconsideraciones, el plazo para resolver se contará desde el día hábil siguiente a la fecha de presentación de la última reconsideración materia de acumulación. Si la Dirección Ejecutiva no se pronunciase en el plazo señalado, el integrante que interpuso la reconsideración tendrá el derecho de considerar que su recurso ha sido desestimado y podrá interponer el respectivo recurso de apelación.

Contra la decisión de la Dirección Ejecutiva, que se pronuncia sobre un recurso de reconsideración, no cabe la interposición de otro recurso de reconsideración por parte de ningún Integrante Registrado.

Si la Dirección Ejecutiva desestima la reconsideración, sólo está habilitado a formular recurso de apelación quien planteó la reconsideración que fue desestimada.

Si la decisión de la Dirección Ejecutiva modificara la decisión impugnada, será notificada a todos los Integrantes Registrados. Podrá interponer recurso de apelación el Integrante Registrado a quien la decisión le afecte.

11.5 Requisitos y trámite de la apelación contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva.-

La apelación se presentará por escrito ante la Dirección Ejecutiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación formal de la decisión que se impugna o de la decisión que resuelve el recurso de reconsideración.

En ningún supuesto se aceptarán ampliaciones o modificaciones al extremo impugnado en el recurso de apelación, salvo que aquellas sean formuladas dentro del plazo establecido para interponer dicho recurso.

Si se formulara más de una apelación por parte de distintos Integrantes Registrados, respecto de una decisión de la Dirección Ejecutiva, el Directorio podrá disponer la acumulación de las apelaciones, a fin de que sean resueltas en una única decisión.

Al formular recurso de apelación, el Integrante Registrado deberá:

- a) Identificar la decisión de la Dirección Ejecutiva que es materia de impugnación.
- b) Identificar el agravio causado por la decisión que es materia de impugnación.
- c) Indicar los fundamentos de su impugnación.

En caso el Integrante Registrado no cumpla con precisar alguno de los requisitos antes indicados, la Dirección Ejecutiva le otorgará un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos advertidos. De no subsanarse dentro del plazo concedido, la apelación se entenderá no interpuesta. La Dirección Ejecutiva se limitará a verificar el cumplimiento formal de los requisitos antes señalados, sin calificarlos.

11.6 Intervención de Integrantes Registrados en el procedimiento de reconsideración y apelación.

En caso un Integrante Registrado interponga un recurso de reconsideración o apelación, la Dirección Ejecutiva procederá a publicarlo en el Portal de Internet del COES, el día hábil siguiente de la presentación del recurso.

Cualquier Integrante Registrado podrá solicitar su intervención en el procedimiento de impugnación, como máximo dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del recurso en el Portal de Internet del COES. El Integrante que solicita la intervención no puede formular pretensión impugnatoria propia, ni incorporar pedidos específicos distintos a los que son materia de impugnación.

11.7 Plazos y reglas que regulan la resolución de apelaciones por parte del Directorio.-

El procedimiento de apelación se desarrollará de la siguiente manera:

1. El día hábil siguiente de la recepción de la apelación, la Dirección Ejecutiva comunicará de ésta al Presidente del Directorio y a los Directores y procederá a publicarla en el Portal de Internet del COES.

2. Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 11.6 anterior, respecto de todos los recursos de apelación presentados contra una misma decisión, el Directorio deberá incluir el (o los) recursos de apelación en la agenda de su siguiente sesión, siempre que se cuente con el plazo suficiente para ello; de lo contrario, pasará a la subsiguiente sesión.
3. Se invitará al (o los) apelante (s) y a los Integrantes Registrados que solicitaron su incorporación al procedimiento, a informar oralmente durante la sesión en que se trate el asunto, en la forma y condiciones que establezca el Directorio. Es facultad del Directorio postergar la decisión a una siguiente sesión, pero en ningún caso la decisión demorará más de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. En caso de haberse presentado ampliaciones al recurso el plazo se contará a partir de la fecha en que se presentó la ampliación y en caso de acumulación, el plazo se contará a partir de la última apelación acumulada. El Directorio resolverá señalando los fundamentos de hecho, técnicos y/o de derecho que justifican su decisión. En caso el Directorio no se pronunciase en el plazo señalado, el Integrante que interpuso la apelación tendrá el derecho de considerar que su recurso ha sido desestimado y tendrá expedito su derecho a solicitar el respectivo arbitraje conforme el Artículo 55.

11.8 Solicitud de arbitraje contra las decisiones del Directorio recaídas en un proceso de impugnación.-

El Integrante Registrado que se considere afectado por la decisión recaída en un procedimiento de impugnación, podrá solicitar que la decisión del Directorio sea sometida a arbitraje conforme al Artículo Quincuagésimo Quinto de este Estatuto.

No obstante, si la decisión del Directorio confirmara aquella emitida por la Dirección Ejecutiva, únicamente podrá solicitar el inicio del arbitraje el o los Integrantes Registrados que previamente hubiesen interpuesto recurso de apelación o hubieran solicitado oportunamente su intervención al procedimiento de impugnación conforme a lo previsto en el Artículo 11.6.

11.9 Impugnaciones referidas a actos de ejecución de una decisión del Directorio o de un Tribunal Arbitral.-

No procede recurso de apelación o de reconsideración para cuestionar el sentido o el fondo de una decisión por la cual la Dirección Ejecutiva ejecuta o da cumplimiento a una decisión previa emitida por el Directorio o por un Tribunal Arbitral.

Sólo procederá impugnación contra estas decisiones si la Dirección Ejecutiva se ha apartado de lo ordenado por el Directorio o el Tribunal Arbitral en la decisión que pretendía ejecutar, procediendo la impugnación sólo en el aspecto de la decisión de la Dirección Ejecutiva que no se ciñe a lo resuelto por aquellos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACION RESPECTO DE DECISIONES O ACUERDOS DEL DIRECTORIO³

12.1 Legitimidad e interés para impugnar las decisiones del Directorio

Cualquier Integrante Registrado puede impugnar las decisiones del Directorio, que estén destinadas a producir efectos sobre sus intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta.

La impugnación podrá formularse directamente ante el Directorio, mediante el recurso de reconsideración, o a través del proceso arbitral establecido en el Artículo Quincuagésimo Quinto de este Estatuto. La reconsideración es facultativa y cabe únicamente frente a las decisiones o acuerdos del Directorio emitidos en primera instancia.

Las decisiones que resuelvan la impugnación de las decisiones del Directorio, son obligatorias para todos los Integrantes Registrados del COES.

12.2 Requisitos y trámite de la reconsideración contra las decisiones del Directorio

La reconsideración se presentará por escrito ante el Directorio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión fue comunicada formalmente. La reconsideración será acompañada de nueva prueba instrumental.

En el recurso de reconsideración, el Integrante Registrado deberá formular su pedido impugnatorio, indicando lo siguiente:

- a) La decisión del Directorio que es materia de impugnación.
- b) El agravio causado por la decisión que es materia de impugnación.
- c) Los fundamentos de su impugnación.

En caso el Integrante Registrado no cumpla con precisar los requisitos antes indicados, el Directorio le otorgará un plazo no mayor de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos advertidos. De no subsanarse dentro del plazo concedido, la reconsideración se entenderá no presentada. El Directorio se limitará a verificar el cumplimiento formal de los requisitos antes señalados, sin calificarlos.

En ningún caso se aceptarán ampliaciones o modificaciones al extremo impugnado en el recurso de reconsideración, salvo que aquellas sean formuladas dentro del plazo establecido para interponer dicho recurso.

Si se formulara más de una reconsideración por parte de distintos Integrantes Registrados respecto de una decisión del Directorio, el Directorio podrá disponer la acumulación de las reconsideraciones a fin de que sean resueltas en una única decisión.

12.3 Intervención de Integrantes Registrados en el procedimiento de reconsideración contra decisiones del Directorio.

³ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2009.

En caso un Integrante Registrado interponga un recurso de reconsideración, la Dirección Ejecutiva procederá a publicar el recurso en el Portal de Internet del COES el día hábil siguiente a su presentación.

Cualquier Integrante Registrado podrá solicitar su intervención en el procedimiento de impugnación, como máximo dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del recurso en el Portal de Internet del COES. El Integrante que solicita la intervención no puede formular pretensión impugnatoria propia, ni incorporar pedidos específicos distintos a los que son materia de impugnación.

12.4 Plazos y reglas que regulan la resolución del recurso de reconsideración contra decisiones del Directorio.-

La reconsideración será resuelta por el Directorio en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración o, en caso de acumulación de recursos, desde la interposición de la última reconsideración. En caso el Directorio no se pronuncie en el plazo señalado, el Integrante que interpuso la reconsideración tendrá el derecho de considerar que su recurso ha sido desestimado y tendrá expedito su derecho a solicitar el respectivo arbitraje conforme el Artículo 55.

El procedimiento de reconsideración se desarrollará de acuerdo con las reglas procesales establecidas en el artículo 11.7, en cuanto le fueren aplicables.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN Y ARBITRAJES⁴

13.1 En ninguno de los casos previstos en los Artículos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de este Estatuto, la formulación de una impugnación conllevará la suspensión de la ejecución de la decisión cuestionada, a menos que el órgano encargado de resolver la impugnación decida, a solicitud de la parte interesada, suspender su ejecución. La ejecución de la suspensión se encontrará condicionada a la constitución y entrega por parte del solicitante de una fianza bancaria a nombre del COES, por una cantidad y condiciones que serán establecidas por el órgano encargado de resolver la solicitud de suspensión. Si el recurso presentado fuera desestimado, el COES procederá a ejecutar la fianza, cuyo monto servirá para compensar a los Integrantes Registrados que hubieren resultado afectados por la suspensión.

13.2 Las impugnaciones a que se refieren los artículos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de este Estatuto serán comunicadas a los demás Integrantes Registrados mediante la publicación del recurso de apelación y un resumen del mismo en el Portal de Internet del COES, a fin que aquéllos Integrantes que así lo estimen pertinente, puedan intervenir en el procedimiento.

⁴ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2009.

- 13.3 Los mecanismos de impugnación no se aplican para resolver controversias entre Integrantes Registrados que no impliquen un cuestionamiento formal a una decisión de la Asamblea, del Directorio o de la Dirección Ejecutiva.
- 13.4 Los Agentes que no tengan la calidad de Integrantes Registrados también tienen los derechos de impugnación previstos en los Artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Quincuagésimo Quinto de este Estatuto de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento, debiendo sus impugnaciones tramitarse y resolverse conforme a las reglas contenidas en dichos Artículos del Estatuto.
- 13.5 Salvo disposición contraria, para efecto del cómputo de plazos, se observarán las siguientes reglas:
- a) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la notificación correspondiente o del vencimiento del plazo previsto para que el COES o los Integrantes Registrados se pronuncien sobre alguna materia.
 - b) Los plazos se computarán por días hábiles. Son días inhábiles los sábados, domingos y feriados no laborables para el COES.
 - c) Los plazos de caducidad son improrrogables.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO-A: NOTIFICACIONES A INTEGRANTES⁵

Las notificaciones a los Integrantes Registrados así como las comunicaciones de los Integrantes Registrados al COES se realizarán, indistintamente, mediante mensajería o mediante facsímil o correo electrónico u otros medios electrónicos, siempre que permitan obtener constancia de su recepción.

Las notificaciones se entenderán formalmente comunicadas al destinatario siempre que la notificación se envíe (a) a la dirección del Integrante Registrado que consta en el Registro cuando la notificación se realice por mensajería, (b) al número de facsímil que consta en el Registro en caso la notificación se realice por mensajería, (c) a la o las direcciones de correo electrónico que constan en el Registro cuando la notificación se realice por correo electrónico, o (d) según se disponga en el respectivo procedimiento cuando la notificación se realice por otros medios electrónicos.

Cuando se utilice facsímil o medios electrónicos, si la notificación fuera recibida en día inhábil o después de las 18:00 horas, la notificación se considerará efectuada el primer día hábil siguiente a la fecha de recepción.

El Directorio aprueba el procedimiento para la utilización de correo electrónico u otros medios electrónicos. El COES señalará en el Procedimiento, sus direcciones para las comunicaciones de los Integrantes Registrados por correo electrónico u otros medios electrónicos.

TÍTULO III ORGANOS DEL COES

⁵ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de marzo de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANOS DEL COES

Son órganos de gobierno del COES:

1. La Asamblea.
2. El Directorio.
3. La Dirección Ejecutiva, formada por la Dirección de Operaciones y por la Dirección de Planificación de Transmisión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEA

- 15.1 La Asamblea es el órgano supremo del COES. Tiene como atribuciones las que establece el Artículo Vigésimo del Estatuto. Está formada por los Integrantes Registrados, agrupados para efectos del cómputo de las votaciones en cuatro Subcomités. Estos son: (i) Subcomité de Generadores; (ii) Subcomité de Distribuidores; (iii) Subcomité de Transmisores; y (iv) Subcomité de Usuarios Libres. El funcionamiento y facultades de la Asamblea están regulados por el artículo 16.1 de la Ley y por este Estatuto. Todos los Integrantes Registrados, incluso los disidentes y los que no participen en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- 15.2 La Asamblea se reúne cuando menos dos (2) veces al año en sesión ordinaria. La primera sesión ordinaria anual se celebra dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. La segunda sesión ordinaria anual se celebra durante el mes de noviembre de cada año. En la sesión ordinaria que se celebra dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la Asamblea se pronunciará sobre los temas señalados en los numerales 1, 3 y 6 del Artículo Vigésimo del Estatuto. En la sesión ordinaria que se celebre durante el mes de noviembre se aprobará el presupuesto anual al que se refiere el numeral 4 del Artículo Vigésimo del Estatuto, y de ser necesario aprobará los ajustes al presupuesto corriente que se requieran.
- 15.3 También se podrá reunir la Asamblea en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Directorio o lo soliciten, por escrito, al menos 2 Directores o los representantes de, al menos, dos (2) Subcomités, indicando en la solicitud la agenda de la reunión. En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud y celebrarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA

- 16.1 La Asamblea, tanto cuando se trate de la sesión ordinaria que se celebra dentro de los tres (3) primeros meses del año y de la sesión ordinaria que se celebra durante el mes de noviembre de cada año, así como en los casos de sesiones extraordinarias, deberá ser convocada por el Presidente. La convocatoria se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional, señalando el día, lugar y hora de la reunión y los asuntos que se proponga tratar.

- 16.2 La convocatoria a la Asamblea deberá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.⁶

ARTICULO DECIMO SETIMO.- INTEGRANTES REGISTRADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA:

- 17.1 Son hábiles para participar en la Asamblea quienes tengan la calidad de Integrantes Registrados veinte (20) días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria.
- 17.2 Pueden concurrir a las sesiones de la Asamblea un (1) representante de cada Integrante Registrado, quien tendrá derecho a voz y voto. Los Integrantes Registrados notificarán por escrito a la Dirección Ejecutiva el nombre de su representante con una antelación no menor de dos (2) días a la fecha de realización de la Asamblea en caso que dicho representante sea distinto a aquel que se encuentra acreditado ante el COES. Una misma persona puede tener la representación de más de un Integrante Registrado. Dicha representación se otorga mediante carta poder con firma legalizada.
- 17.3 Dos (2) días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, la Secretaría cierra el registro de representantes de cada Subcomité.
- 17.4 La Secretaría de la Asamblea determinará la cantidad total de Integrantes Registrados de cada Subcomité y de aquéllos presentes en la Asamblea.
- 17.5 La Secretaría de la Asamblea para fines de este Artículo está constituida por la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA

El Presidente del Directorio presidirá las sesiones de la Asamblea. En caso de ausencia del mismo o en caso que la Agenda incluya la remoción del Presidente, la Asamblea será presidida por el Director de mayor edad. En concordancia con el numeral 17.5 del Artículo Décimo Séptimo del Estatuto, el Director Ejecutivo actuará como Secretario de la misma y será responsable de preparar y llevar las actas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

- 19.1 Para la celebración de la Asamblea, en primera y segunda convocatoria, se requiere el quórum señalado en el artículo 11 del Reglamento.⁷
- 19.2 Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán cuando se alcance el puntaje establecido en el numeral 16.3 de la Ley, calculado en la forma indicada en dicho numeral de la Ley y en el numeral 12.1 del Reglamento.⁸

⁶ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2008. En la misma Asamblea se acordó eliminar el numeral 16.3 que hasta esa fecha existía.

⁷ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2008.

⁸ En la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2008, se acordó eliminar el numeral 19.2 existente hasta esa fecha y el numeral 19.3 pasó a ser el numeral 19.2 actual.

ARTICULO VIGESIMO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Compete a la Asamblea lo siguiente:

1. Designar al Presidente del Directorio, tomar conocimiento de los Directores elegidos por cada Subcomité, y fijar la remuneración del Presidente del Directorio y de los Directores.
2. Aprobar y modificar el Estatuto.
3. Aprobar la memoria, el balance y los estados financieros.
4. Aprobar y/o modificar el presupuesto anual, que comprende el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos.
5. Aprobar la remoción de cualquiera de los Directores, en caso de incapacidad o falta grave, debidamente comprobada y fundamentada, luego de seguirse el procedimiento contemplado en el Artículo Trigésimo Cuarto de este Estatuto.
6. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SESIONES DE LA ASAMBLEA

Las sesiones de la Asamblea se desarrollarán del modo siguiente:

1. En la fecha y hora señaladas en la convocatoria, el Director Ejecutivo leerá ésta y verificará el número de Integrantes Registrados que estén presentes y el quórum requerido por cada Subcomité en forma separada e independiente.
2. Concluido el debate de cualquier asunto, el Presidente someterá a votación el asunto en debate. La Dirección Ejecutiva se encarga del cómputo de los resultados de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, y comunica el resultado al Presidente, quien proclama los resultados resolviendo previamente las observaciones que se hubieren presentado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS

- 22.1 Las sesiones de Asamblea y los acuerdos adoptados por ella, deben constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Todas las actas de las sesiones deben expresar la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes, la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos y, en todo caso, los asuntos tratados, los acuerdos y/o resoluciones adoptadas, así como las constancias que quieran dejar los asistentes.
- 22.2 Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario de la Asamblea, los representantes de cada Subcomité y por un Notario Público quien dará fe de lo acontecido en la sesión. Las actas podrán ser firmadas por los representantes de los Integrantes Registrados que concurrieron a la sesión que así lo deseen. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que sea firmada. Las actas deberán ser redactadas por el Director Ejecutivo y firmadas en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión. Cualquiera de las personas a quienes corresponde firmar el acta que estimase que ésta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de

exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

- 22.3 El representante con derecho a voto de un Integrante Registrado que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de la Asamblea debe pedir que conste en el acta su posición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione a ésta.
- 22.4 Cualquier Integrante tiene derecho de obtener copia certificada del acta o de la parte específica que señale. El Director Ejecutivo está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad.

TÍTULO IV SUBCOMITÉS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONFORMACION

- 23.1 Los Agentes que sean Integrantes Registrados de acuerdo con su condición, para efectos de la votación en la Asamblea, se registran y agrupan en uno de los cuatro (4) Subcomités mencionados en la Ley.
- 23.2 En caso lo consideren conveniente, los Integrantes Registrados agrupados dentro de un mismo Subcomité podrán organizarse libremente bajo cualquiera de las formas reconocidas por la legislación vigente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTANTES

- 24.1 Los Integrantes Registrados agrupados dentro de un mismo Subcomité deberán elegir a un representante titular y uno suplente para todas las actuaciones vinculadas con la aplicación de la Ley, el Reglamento y el presente Estatuto. La designación de éstos representantes se efectúa de acuerdo con el procedimiento y formalidades que éstos libremente hayan adoptado, debiendo en cualquier caso respetarse en la elección la mayoría requerida en el numeral 9.3 del Reglamento.
- 24.2 La designación de los representantes de cada Subcomité deberá ser puesta en conocimiento del Director Ejecutivo antes de la fecha convocada para la sesión ordinaria de la Asamblea que se celebre en el mes de noviembre de cada año, salvo que la designación se haga durante la celebración de dicha Asamblea. El Director Ejecutivo, luego de verificar el cumplimiento de la condición requerida en el numeral 9.3 del Reglamento, comunicará el nombre de los representantes elegidos por cada Subcomité al Presidente del Directorio y al OSINERGMIN. Los representantes elegidos ejercerán dicho cargo durante el año calendario siguiente.
- 24.3 En caso que por cualquier razón no se elija al representante titular y al representante suplente en la oportunidad señalada, el último representante titular y el último representante suplente continuarán en el cargo hasta que se efectúe la elección pertinente.
- 24.4 Los representantes de los Subcomités ejercerán ante la Asamblea, el Directorio y el Director Ejecutivo la representación de los Integrantes Registrados agrupados en el Subcomité únicamente en aspectos operativos y sobre aquéllos para los

cuales cuenten con la aprobación previa de los Integrantes Registrados de su Subcomité. Además, tendrán el derecho previsto en el numeral 16.1 del Artículo Décimo Sexto del Estatuto de solicitar que se convoque a la Asamblea. Podrán solicitar la participación de uno o más Directores en las reuniones de su Subcomité. En cualquier caso la extensión de la representación se acreditará mediante carta poder simple.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REUNIONES EN LA ASAMBLEA

Los Integrantes Registrados de cada Subcomité se reúnen en el seno de la Asamblea y dentro de ella, votan los distintos temas que se discutan y sometan a votación en la Asamblea conforme a las reglas de este Estatuto. Para efectos del cómputo, las votaciones de los Integrantes Registrados se efectúan en forma separada por cada Subcomité.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRECIOS EN BARRA

Los Subcomités de Generadores y Transmisores son responsables de presentar a OSINERGMIN los estudios técnicos-económicos de la propuesta de los precios en barra conforme a lo dispuesto en los numerales 14.3 y 14.4 del Reglamento.

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 51 y 52 de la LCE, los representantes del Subcomité de Generadores y Transmisores ejercen de manera separada e independiente la representación de los intereses de sus integrantes ante el OSIMNERGMIN, el Ministerio y/o cualquier otra autoridad con ocasión de los procedimientos a los que se refieren los referidos artículos.

TÍTULO V DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.- ALCANCES

- 27.1 El Directorio, en los aspectos no previstos como funciones de la Asamblea, es el máximo órgano de decisión del COES y es responsable del cumplimiento de las funciones enumeradas en el Artículo Cuarto de este Estatuto, las previstas en el artículo 23 del Reglamento, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, el RIEE, Normas Técnicas, el Estatuto y los Procedimientos del COES.
- 27.2 Los Directores no estarán sujetos a mandato imperativo de ninguna índole ni a subordinación jerárquica de los Agentes, los Integrantes Registrados del COES, del OSINERGMIN, del Ministerio o de cualquier otra entidad. En el desempeño de sus funciones deberán actuar de manera independiente, imparcial y técnica.

Asimismo, están obligados a guardar la debida reserva acerca de los asuntos del COES y especial reserva acerca de los conocimientos que tomen de los Integrantes, y a no divulgar o utilizar cualquier información empresarial confidencial a que tengan acceso como resultado del desempeño de sus cargos, aún después de cesar en sus funciones, que pueda perjudicar al COES o a cualquiera de sus Integrantes. Deben actuar en el desempeño de sus funciones con criterio técnico e independencia, absoluta honorabilidad, imparcialidad y buena fe, observando estrictamente la Ley, el Reglamento, las

Normas Técnicas, los Procedimientos del COES, el Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

- 27.3 No existe relación laboral entre los Directores y el COES, debiendo aquellos desempeñar sus cargos como profesionales no sujetos a relación de dependencia.
- 27.4 Corresponde a la Asamblea fijar la remuneración inicial de los Directores, que será ajustada a valor real en cada aprobación presupuestal. La remuneración de los Directores en ejercicio y de los que hayan cesado en sus funciones será aplicada de manera uniforme en los términos y condiciones que sean aprobados por la Asamblea.⁹
- 27.5 Todos los Directores, independientemente de quien los haya elegido, tienen los mismos deberes y responsabilidades.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES

Son funciones del Directorio:

1. Aprobar la estructura organizativa del COES para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Aprobar las propuestas de Procedimientos del COES elaboradas por la Dirección Ejecutiva y presentarlas a OSINERGMIN para su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo quinto del Reglamento.
3. Aprobar los informes y estudios según lo establecido en la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento y/o normas aplicables.
4. Resolver los recursos de reconsideración o apelación, según corresponda. presentados por los Integrantes Registrados a que se refieren los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Estatuto.
5. Aprobar el cuadro de requerimientos de personal y de niveles salariales a propuesta del Directorio Ejecutivo, tomando en cuenta las funciones que deben desempeñar.
6. Aprobar y/o modificar el proyecto de presupuesto anual elaborado por el Director Ejecutivo, que comprenderá el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos, cuidando que cumplan las reglas previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento y someterlo a la Asamblea para su aprobación.
7. Designar y remover al Director Ejecutivo.
8. Otorgar los poderes necesarios al personal responsable de la dirección y/o de la administración del COES para celebrar todo tipo de contratos, así como para realizar operaciones bancarias y financieras.
9. Someter a la Asamblea para su aprobación, la Memoria Anual y los Estados Financieros del COES.

⁹ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2008.

10. Proponer y someter a la Asamblea para su consideración y eventual aprobación las modificaciones estatutarias que crea pertinente.
11. Tomar las acciones necesarias a fin de que la Dirección Ejecutiva cumpla con sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones de la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, el presente Estatuto, los Procedimientos del COES y las Normas Técnicas.
12. Fiscalizar la gestión de la Dirección Ejecutiva, disponer auditorías y controlar la ejecución del presupuesto anual.
13. Informar periódicamente a los Integrantes, al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN los hechos, actos, acuerdos o decisiones de importancia que puedan afectar la operación del sistema, del mercado de corto plazo y/o de la planificación de la transmisión. Dicha información debe ser publicada en el portal de Internet del COES junto con la respectiva información de sustento.
14. Establecer pautas y criterios para la correcta ejecución y control del presupuesto del COES, para lo cual deberá aprobar los procedimientos administrativos correspondientes, que incluyan transferencias entre y dentro de partidas presupuestales hasta un total acumulado de 10% del monto del presupuesto total anual aprobado.¹⁰
15. Aprobar y fijar la remuneración del Director Ejecutivo y las del personal de la Dirección Ejecutiva.
16. Designar y remover al Secretario y al Asesor Legal del Directorio, quienes no podrán desempeñar funciones similares para otros órganos integrantes del COES.
17. Garantizar el acceso de los Agentes, el Ministerio y el OSINERGMIN a la información administrada y/o producida por el COES que pueda afectar la operación del sistema, del mercado de corto plazo y/o la planificación de la transmisión.
18. Aprobar el Plan Anual de la Oficina de Perfeccionamiento Técnico de conformidad con lo establecido en el numeral 24.3 del Reglamento.
19. Las demás funciones que se deriven o establezcan en la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, los Procedimientos del COES, las Normas Técnicas, el Estatuto y demás normas legales aplicables o tratar los demás asuntos que les sean elevados por la Dirección Ejecutiva.

El Directorio no puede delegar sus funciones. Sin embargo, el Directorio podrá encargar al Presidente del Directorio, a una Comisión de Directorio o la Dirección Ejecutiva, la formalización de decisiones específicas en asuntos puntuales que previamente el Directorio haya revisado, siempre con cargo a dar cuenta al Directorio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- MIEMBROS DEL DIRECTORIO

¹⁰ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2008.

El Directorio está compuesto por cinco (5) miembros, cuatro (4) en representación de cada uno de los Subcomités y uno designado por la Asamblea, quien lo presidirá. El período del Directorio es de cinco (5) años. La elección se hace en el seno de la Asamblea. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

El mandato de Director es indelegable.

ARTICULO TRIGESIMO.- ELECCION DE LOS DIRECTORES

Los Integrantes Registrados de un mismo Subcomité eligen a un Director con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los Integrantes Registrados en el mismo. El Presidente del Directorio es elegido por la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

En la Asamblea convocada para decidir sobre la designación del Presidente del Directorio, se procederá también a la designación de los Directores que deban ser designados por los Integrantes Registrados de cada Subcomité.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REQUISITOS

El cargo de Director recae sólo en personas naturales, que deben cumplir los requisitos previstos en el numeral 17.3 de la Ley y en el numeral 16.5 del Reglamento y no estar incurso en ninguno de los impedimentos o prohibiciones señalados en el Artículo Trigésimo Segundo de este Estatuto. Mientras ejerzan el cargo, deben cumplir lo dispuesto en dicho numeral 17.3 de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

32.1 No podrán ser Directores:

1. Los incapaces declarados por resolución judicial firme.
2. Los quebrados declarados por resolución judicial firme.
3. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
4. La persona a quien se le haya iniciado proceso penal con mandato de detención o haya sido condenada a pena privativa de la libertad.
5. Las personas que no reúnan las condiciones establecidas en el numeral 16.5 del Reglamento o que se encuentren incursas en algunas de las circunstancias mencionadas en el numeral 17.1 del Reglamento.

32.2 Desde su elección hasta el vencimiento del período de un (1) año posterior al ejercicio de su cargo de Director, los Directores tienen las prohibiciones previstas en el numeral 17.2 del Reglamento. Incluso después de haber cesado en el ejercicio del cargo, los Directores y ex Directores están obligados a guardar reserva de la información de los Integrantes a que hubieran accedido con ocasión del ejercicio del cargo, cuya divulgación pudiera perjudicar a los Agentes, al COES o a cualquiera de sus Integrantes Registrados.

32.3 Las personas que estuvieren incursas en cualquiera de los impedimentos señalados en el numeral 32.1 del presente Artículo no pueden aceptar el cargo de Director ni podrán ser candidatos para dicho cargo. El reunir cualquiera de

los impedimentos indicados en este Artículo es motivo de tacha y/o retiro de la candidatura. En caso de que el impedimento surgiera después de ser designados Directores, deben renunciar a dicho cargo inmediatamente. En caso contrario, responderán por los daños y perjuicios que sufra el COES o cualquier Integrante como resultado de su accionar y serán removidos de inmediato por la Asamblea a solicitud de cualquier Director, el Director Ejecutivo o cualquier Integrante.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RENUNCIA; INCAPACIDAD FISICA Y FALLECIMIENTO

- 33.1 La renuncia de un Director se presenta al Presidente del Directorio y surte efecto desde la fecha de su presentación. Dentro del plazo de veinte (20) días de presentada la renuncia, el correspondiente Subcomité elegirá el nuevo Director para completar el período del reemplazado sin necesidad de que la Asamblea y el Directorio se reúnan. Para tal efecto, el Director Ejecutivo notificará al representante de dicho Subcomité para que se proceda a la designación. El Subcomité deberá reunirse dentro del indicado plazo de veinte (20) días de presentada la renuncia y designar al nuevo Director. Tal designación se efectuará de acuerdo con el procedimiento y formalidades que éstos libremente hayan adoptado, debiendo en cualquier caso respetarse en la elección la mayoría requerida en el numeral 9.3 del Reglamento y dejarse constancia de la designación en un documento que deberá estar suscrito por un notario público, quien dará fe del acto. El representante de dicho Subcomité deberá informar al Director Ejecutivo el nombre del nuevo Director. El Director Ejecutivo, luego de verificar el cumplimiento de la condición requerida en el numeral 9.3 del Reglamento, comunicará el nombre del Director designado al Directorio.
- 33.2 El Presidente del Directorio presenta su renuncia al Director de mayor edad, quien deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, la misma que se realizará dentro del plazo de veinte (20) días con el objeto de elegir al nuevo Presidente del Directorio.
- 33.3 Se procede en la misma forma indicada en los numerales 33.1 y 33.2 en caso de vacancia del cargo de un Director por incapacidad física o fallecimiento, siempre que el hecho este debidamente fundamentado y/o comprobado por el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REMOCION

- 34.1 Los Directores, incluido el Presidente, solo serán removidos por la Asamblea en caso de incapacidad o falta grave debidamente demostrada, a solicitud de cualquier Integrante Registrado, quien deberá formular la denuncia respectiva ante el Director Ejecutivo. Dicha denuncia deberá indicar los motivos que invoca el Integrante Registrado y deberá estar acompañada de los documentos y/o pruebas de la imputación formulada. La denuncia dará lugar a un proceso de investigación cuya duración no será mayor de cuarenta (40) días hábiles desde la presentación de la denuncia. La investigación por estas causales estará a cargo de un tribunal conformado por cinco (5) miembros que se integra con los últimos cinco Presidentes del Directorio. En caso no se pueda completar el tribunal con los últimos cinco Presidentes del Directorio, se completará con los Directores de mayor edad del último Directorio. El tribunal deberá ser convocado por el Directorio dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la denuncia con los documentos y/o pruebas sustentatorias.

- 34.2 Durante la investigación, el tribunal deberá invitar al Director denunciado a que brinde su manifestación por escrito y oralmente y a que presente los documentos sustentatorios correspondientes, en el plazo que el tribunal establezca.
- 34.3 Los resultados de la investigación, señalando los fundamentos que justifican la posición del tribunal serán presentados por éste ante el Presidente del Directorio quien informará al siguiente día por escrito a los miembros del Directorio acerca del resultado de la investigación. Dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación, el Presidente del Directorio convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea, siendo objeto de dicha Asamblea discutir la solicitud de remoción presentada y la consiguiente elección del Director reemplazante, de ser el caso. Los resultados de la investigación del tribunal, deberán ser puestos a disposición de los Integrantes Registrados de manera previa a la realización de la Asamblea. El Director reemplazante será elegido únicamente por el Subcomité que designó al Director removido. Es derecho del Director denunciado asistir y ser escuchado en la Asamblea que se convoque para evaluar la solicitud de remoción formulada en su contra.
- 34.4 El Director denunciado por incapacidad o falta grave se presume inocente y mantiene todos sus derechos hasta que no sea removido por la Asamblea.
- 34.5 Si de los resultados de la investigación se establece que la denuncia o acusación es falsa, corresponderá a la Asamblea evaluar la aplicación de una penalidad al Integrante Registrado que efectuó la denuncia. La penalidad será estrictamente pecuniaria y no podrá ser superior al monto equivalente a diez (10) UIT vigente a la fecha de imposición de la penalidad. El Integrante Registrado deberá pagar al COES la penalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a ser requerido para ello por el Director Ejecutivo. Dicha penalidad no excluye el derecho del Director falsamente denunciado, o de cualquier tercero afectado, de reclamar en la vía correspondiente una compensación por los daños y perjuicios que se hubieren generado.
- 34.6 Se entiende que existe incapacidad o falta grave cuando el Director denunciado cometa cualquiera de las siguientes faltas:
1. Aprobar cualquier gasto que no esté contemplado en el presupuesto anual de funcionamiento del COES, salvo que dicha aprobación haya sido indispensable para el correcto funcionamiento del COES, y sujeto a que sea sometido a la aprobación de la Asamblea.
 2. Hacer declaraciones a nombre del COES que afecten gravemente al COES o a alguno de sus Integrantes Registrados, sin la autorización expresa del Directorio o de sus Integrantes Registrados.
 3. No aprobar las Actas de las Sesiones y/o no firmar el Libro de Actas dentro del plazo previsto para ello injustificadamente.
 4. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Directorio que se convoquen en forma consecutiva o a cinco (5) sesiones del Directorio en forma alternada, dentro de las diez (10) últimas convocatorias.

5. Estar inhabilitado física o mentalmente en forma tal que no puede ejercer la función de Director.
6. Contravenir cualquiera de las prohibiciones señaladas en el numeral 17.2 del Reglamento.
7. Hacer uso para beneficio propio o de terceros de información a que hubiere tenido acceso como resultado del desempeño de su cargo.
8. Prestar asesoría o suministrar información con relación a las actividades que el COES debe normar o supervisar.
9. No abstenerse de participar en la deliberación y resolución de asuntos en los que tengan interés ellos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
10. Cualquier otra que el tribunal al que se refiere este Artículo y la Asamblea considere que descalifica al miembro del Directorio para continuar actuando como tal.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD

- 35.1 Los Directores responden ilimitada y solidariamente ante los Integrantes Registrados por los daños y perjuicios que el COES, los Agentes y los terceros sufran como consecuencia de los acuerdos o actos del Directorio que: (a) sean contrarios a la LCE, el Reglamento, el presente Estatuto, los Procedimientos del COES, las Normas Técnicas y demás normatividad legal vigente, y (b) los que hayan sido adoptados con dolo o negligencia grave.
- 35.2 No es responsable el Director que hubiera votado en contra de la adopción o realización del acuerdo adoptado o el acto realizado que ocasionó el daño o perjuicio o que, dentro de los cinco (5) días de la aprobación del acta en que éste consta, hubiese manifestado su desacuerdo mediante carta notarial.
- 35.3 Cualquiera de los Integrantes Registrados podrá iniciar una acción civil de responsabilidad contra cualquier Director que hubiere votado a favor o se hubiere abstenido de votar en contra de la adopción de cualquier acuerdo o la realización de cualquier acto contrario a la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, el presente Estatuto, los Procedimientos del COES, las Normas Técnicas y la demás normatividad legal vigente y que haya sido adoptado con dolo o negligencia grave, que lesionen sus intereses. Lo previsto en este numeral no restringe los derechos que conforme a la Ley y al Reglamento pudieran corresponder a los Agentes.¹¹

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea.

¹¹ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2008.

3. Proponer al Directorio las políticas generales del COES, en concordancia con los objetivos establecidos en el presente Estatuto.
4. Controlar las actividades del COES, en concordancia con las políticas establecidas por el Directorio y en el marco de la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento y este Estatuto.
5. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio.
6. Concurrir a las sesiones de los diferentes Comités de Trabajo, cuando lo considere conveniente.
7. Efectuar las coordinaciones necesarias entre el Directorio y la Dirección Ejecutiva.
8. Informar al Directorio sobre el cumplimiento de sus funciones y de los encargos recibidos.
9. Representar institucionalmente al COES ante organismos del Estado, vinculados al cumplimiento de los objetivos del mismo; sin perjuicio de la representación legal y administrativa que corresponde al Director Ejecutivo.
10. Los que el presente Estatuto y los Procedimientos del COES le confieran.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- NOTIFICACIONES

- 37.1 Antes de concurrir a la primera sesión de Directorio después de ser elegidos Directores, los Directores deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva sus respectivas direcciones, números telefónicos y casillas de correo electrónico.
- 37.2 Los Directores deberán comunicar a la Dirección Ejecutiva cualquier cambio en la información anterior tan pronto se produzca. Mientras la Dirección Ejecutiva no reciba la información de los cambios, se tendrá como válida y vigente la información previamente comunicada.

TÍTULO VI SESIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- SESIONES

- 38.1 El Directorio se reunirá cuando menos una vez al mes.
- 38.2 Se celebrarán sesiones extraordinarias de Directorio cuando las convoque el Presidente, o lo soliciten dos (2) o más miembros del Directorio. En este último caso, la solicitud debe dirigirse por escrito a la Dirección Ejecutiva, indicando los temas a tratar y que motivan la solicitud. La sesión deberá realizarse dentro de un plazo máximo de siete (7) días de recibida la solicitud correspondiente por la Dirección Ejecutiva.

- 38.3 Las sesiones de Directorio son presididas por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, las presidirá el Director de mayor edad presente en la sesión.
- 38.4 Son funciones del Secretario designado por el Directorio preparar las actas, someterlas a la aprobación del Presidente y de los demás Directores y las demás que el Directorio le imponga.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA

- 39.1 El Directorio es convocado mediante esquelas cursadas con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la sesión. Las esquelas se remitirán, con acuse de recibo, a la dirección indicada por el Director conforme al Artículo Trigésimo Séptimo de este Estatuto.
- 39.2 Las esquelas deberán indicar el día, la hora y el lugar donde se celebrará la reunión, así como la agenda de los asuntos a tratar. A la esquila se acompañará una carpeta con toda la información correspondiente a los temas de la agenda. Esta información estará a disposición de los Integrantes Registrados, con excepción de aquella vinculada al proceso deliberativo y/o consultivo previo a la toma de una decisión por parte del Directorio, la información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso, o cualquier otra que el Presidente del Directorio a su sola discreción considere que por su naturaleza u oportunidad debe ser mantenida en reserva. El texto de la Agenda será publicado en el Portal de Internet del COES. Los Integrantes Registrados pueden solicitar al Directorio con anterioridad a la fecha de la celebración del Directorio las aclaraciones que estimen convenientes o necesarias acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.
- 39.3 En la esquila también se deberá indicar la hora de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrán transcurrir más de treinta (30) minutos.
- 39.4 En ninguna sesión del Directorio se tratarán asuntos que no figuren en la agenda de la misma, remitida a los Directores junto con la esquila de convocatoria, salvo que estén presentes todos los Directores y convengan por unanimidad en tratar temas adicionales a aquellos contemplados en la Agenda.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- QUÓRUM Y ACUERDOS¹²

Para la validez de las sesiones de Directorio, se requiere la concurrencia, en primera o en segunda citación, de tres (3) Directores. Un director puede concurrir a la sesión de manera no presencial, siempre que al menos tres directores concurren de manera presencial.

Los acuerdos se adoptan, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Primero de este Estatuto, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los miembros concurrentes a la sesión. El Presidente tiene derecho a voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- MAYORIA CALIFICADA

¹² Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2009.

Se requiere el voto favorable de al menos cuatro (4) Directores para elegir o remover de su cargo al Director Ejecutivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE ACUERDOS

- 42.1 Sin perjuicio del ejercicio del derecho de impugnación de los acuerdos del Directorio, éstos resultan de obligatorio cumplimiento a partir de su comunicación formal salvo que el Directorio revoque el acuerdo o que mediante laudo arbitral se deje sin efecto dicho acuerdo.
- 42.2 Todos los Directores, incluso los disidentes y los que no participaron en la sesión, están sometidos a los acuerdos adoptados por el Directorio. Los disidentes pueden dejar sentada su opinión discrepante en el acta respectiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- ACTAS

- 43.1 Las sesiones de Directorio y los acuerdos adoptados por él, deben constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.
- 43.2 Las actas de las sesiones deben expresar la fecha, hora y lugar de celebración; nombre de los concurrentes; forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos y, en todo caso, los asuntos tratados, los acuerdos y/o resoluciones adoptados; y las constancias que quieran dejar los Directores.
- 43.3 Las actas serán firmadas por todos los Directores que concurrieron a la sesión y por el Secretario del Directorio. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efectos, salvo que el Directorio acuerde lo contrario, desde el momento en que sea firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión y por el Secretario del Directorio, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen firmado. Las actas deberán ser firmadas en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo que corresponda.
- 43.4 Conforme al numeral 42.2 del Artículo Cuadragésimo Segundo de este Estatuto, el Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su posición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.
- 43.5 Los acuerdos de Directorio se deberán publicar en el Portal de Internet del COES dentro de un plazo máximo de cinco (5) días de la fecha de aprobación del acta respectiva. Cualquier Integrante que lo desee podrá solicitar copia certificada del acta o de la parte pertinente que requiera.

TÍTULO VII DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- ALCANCES

- 44.1 La Dirección Ejecutiva es el principal órgano de gerencia y administración del COES. Está constituida por la Dirección de Operaciones y la Dirección de Planificación de Transmisión y estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien

en su desempeño, debe actuar de manera independiente e imparcial, con criterio técnico y estricta observancia a las normas aplicables, este Estatuto y a los Procedimientos del COES.

- 44.2 El Director Ejecutivo representa al COES ante todo tipo de autoridades y es el responsable por su buena marcha operativa y administrativa. En especial, representa al COES ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, incluso privativas y administrativas de trabajo, previsionales, de seguridad social, policiales, municipales y fiscales, con las facultades generales y especiales contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. En consecuencia, el Director Ejecutivo está facultado para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar dentro y fuera de proceso, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. Asimismo, gozará de todas las facultades generales y especiales de representación en procedimientos administrativos que exigen los artículos 53° y 115° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

- 45.1 El Director Ejecutivo deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 26.1 del Reglamento, así como los exigidos por este Estatuto para ser Director.
- 45.2 No puede ser Director Ejecutivo aquella persona que se encuentre en cualquiera de las situaciones de impedimento o prohibición para ser Director enumeradas en el Artículo Trigésimo Segundo de este Estatuto, o que preste servicios a un Agente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- REMOCION¹³

El Director Ejecutivo solo podrá ser removido por el Directorio en caso de incapacidad o falta grave debidamente comprobada y fundamentada, con el voto favorable de al menos cuatro (4) Directores. El Directorio garantizará el derecho de defensa.

ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO.- VACANCIA¹⁴

La renuncia del Director Ejecutivo se presenta al Presidente del Directorio y surte efecto desde la fecha de su presentación.

En caso de vacancia del cargo de Director Ejecutivo, salvo disposición distinta del Directorio adoptada con el voto favorable de cuatro (4) Directores, el Director de Operaciones asume temporalmente el cargo y las responsabilidades del Director Ejecutivo hasta que se nombre al reemplazante.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES

- 48.1 Son funciones y/o atribuciones generales de la Dirección Ejecutiva:

¹³ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2009.

¹⁴ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2009.

1. Proponer al Directorio modificaciones del Estatuto.
 2. Elaborar y proponer al Directorio el presupuesto del COES.
 3. Elaborar las propuestas de Procedimientos del COES requeridos para la marcha del COES o en materias de operaciones del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo y someterlas al Directorio para que las apruebe y remita al OSINERGMIN.
 4. Elaborar los informes regulares establecidos en la LCE, el RLCE, la Ley y el Reglamento, así como en los demás reglamentos que estén vigentes.
 5. Nominar comités de trabajo para tareas específicas, los que no tienen facultades decisorias y se extinguen al cumplirse el encargo.
 6. Difundir información relativa a las actividades de los Integrantes, del COES y del SEIN.
 7. Proporcionar las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que los Integrantes le soliciten.
 8. Apoyar técnicamente al Directorio.
 9. Publicar en el Portal de Internet del COES, los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, procedimientos técnicos, breve descripción de modelos utilizados, costos marginales del sistema, información relativa a sus entregas, retiros y producción de energía activa, provenientes de medidores ubicados en las barras de transferencia y generación respectivamente, para períodos de quince (15) minutos; así como precios de insumos y demás datos relacionados con la operación técnica y económica del sistema.
 10. Aprobar los reglamentos internos de carácter administrativo que fueran necesarios, con cargo a informar al Directorio.
 11. Cumplir las decisiones del Directorio.
 12. Suscribir y ejecutar los Acuerdos Operativos y Comerciales que se celebren con los operadores del sistema y administradores del mercado de los sistemas eléctricos interconectados de otros países.
 13. Cumplir todas las obligaciones relativas a la importación y exportación de electricidad que establecen el RIEE y los procedimientos.
 14. Las demás que la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, el RIIIE, las Normas Técnicas, este Estatuto, los Procedimientos del COES y demás normas legales pertinentes le confieran o que el Directorio le encargue.
- 48.2 Son funciones y/o atribuciones de operación del sistema y del mercado de la Dirección Ejecutiva:
1. Coordinar la operación segura y de calidad en tiempo real del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo.

2. Elaborar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN y comunicarlos a los Integrantes para su cumplimiento.
3. Supervisar la ejecución de los programas de operación de corto plazo y comunicar a OSINERGMIN y a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas cualquier hecho que afecte la correcta operación del sistema y del Mercado de Corto Plazo, en un plazo no mayor de dos (2) días.
4. Remitir a OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas un informe de la supervisión de la ejecución del programa diario de despacho.
5. Coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones y ordenar a los Integrantes acatar las medidas correctivas necesarias.
6. Calcular los Costos Marginales Nodales de la energía del sistema eléctrico.
7. Determinar y valorizar las transferencias de potencia y energía entre los Integrantes, que resulten de la operación al mínimo costo del conjunto del sistema.
8. Calcular y verificar la potencia y energía firme de cada una de las unidades generadoras de los Integrantes.
9. Determinar y valorizar las transacciones entre los Integrantes en el Mercado de Corto Plazo.
10. Planificar, administrar, valorizar y controlar los Servicios Complementarios que proveen los Integrantes.
11. Coordinar la operación de los enlaces internacionales de transmisión y valorizar y administrar las TIE.
12. Determinar y asignar responsabilidades específicas entre los Integrantes, así como calcular las compensaciones por las transgresiones a la NTCSE, conforme al procedimiento correspondiente.
13. Tomar las decisiones que sean necesarias cuando en la operación del SEIN se presenten situaciones imprevistas y las circunstancias lo requieran, basándose en los criterios de seguridad de suministro y mínimo costo de operación.
14. Facturar a los administradores de los sistemas eléctricos interconectados de otros países por la energía exportada desde el SEIN y facturar a los Integrantes por la energía importada, como resultado de las TIE.
15. Administrar las rentas de transmisión y los ingresos que se generen de la subasta de derechos de transmisión con sujeción a la normatividad aplicable prevista en el RIIE.
16. Los demás que la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, el RIEE, las Normas Técnicas, el presente Estatuto, los Procedimientos del COES y demás normas legales pertinentes le confieran.

- 48.3 Son funciones de planificación del sistema de transmisión a cargo de la Dirección Ejecutiva:
1. Cumplir con el marco normativo aplicable a la planificación del sistema de transmisión, incluyendo la política para el desarrollo eficiente de la transmisión definida por el Ministerio de Energía y Minas, los criterios y metodologías de planificación elaborados por OSINERGMIN y aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, los Procedimientos del COES y los demás reglamentos aprobados por OSINERGMIN.
 2. Elaborar y/o contratar los estudios especializados requeridos como sustento del plan de transmisión, de acuerdo a las políticas y criterios establecidos por el Ministerio.
 3. Los demás que la LCE, el RLCE, la Ley, el Reglamento, el RIEE, las Normas Técnicas, el presente Estatuto, los Procedimientos del COES y demás normas legales pertinentes le confieran.
- 48.4 La Dirección Ejecutiva ejecutará las tareas a que se refiere el numeral 48.2 de este Artículo a través de la Dirección de Operaciones, y las tareas a que se refiere el numeral 48.3 de este Artículo a través de la Dirección de Planificación de Transmisión. Cuando corresponda y de conformidad con los Procedimientos del COES, la Dirección de Operaciones o la Dirección de Planificación de Transmisión prepararán las propuestas de informes y procedimientos, nominaciones, cálculos y estudios previstos en este Artículo para que la Dirección Ejecutiva las evalúe y haga suyas.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE DISPOSICIONES

Sin perjuicio del ejercicio del derecho de impugnación, las disposiciones de la Dirección Ejecutiva resultan de obligatorio cumplimiento a partir de su comunicación formal.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- RESPONSABILIDAD

El Director Ejecutivo responde ante los Integrantes Registrados y terceros por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo o negligencia grave. El Director Ejecutivo es responsable solidariamente con los miembros del Directorio cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de dichos actos, no informe sobre ellos al Directorio y a los Integrantes.

TÍTULO VIII DIRECCION DE OPERACIONES

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- NATURALEZA Y REQUISITOS

- 51.1 La Dirección de Operaciones forma parte de la Dirección Ejecutiva, siendo responsable de ejecutar las tareas que le encomiende la Dirección Ejecutiva.
- 51.2 La Dirección de Operaciones está a cargo del Director de Operaciones.

- 51.3 El Director de Operaciones deberá ser una persona natural designada por el Director Ejecutivo. En caso de ausencia, sus funciones serán asumidas por quien designe el Director Ejecutivo.
- 51.4. Para ser Director de Operaciones se requiere ser profesional titulado y tener experiencia comprobada de por lo menos diez años en actividades vinculadas al sistema eléctrico.
- 51.5 El cargo de Director de Operaciones requiere de la ratificación del nuevo Director Ejecutivo cuando éste sea cambiado.

TÍTULO IX DIRECCION DE PLANIFICACIÓN DE TRANSMISION

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- NATURALEZA Y REQUISITOS

- 52.1 La Dirección de Planificación de Transmisión forma parte de la Dirección Ejecutiva, siendo responsable de ejecutar las tareas que le encomiende la Dirección Ejecutiva.
- 52.2 La Dirección de Planificación de Transmisión está a cargo del Director de Planificación de Transmisión.
- 52.3 El Director de Planificación de Transmisión deberá ser una persona natural designada por el Director Ejecutivo. En caso de ausencia, sus funciones serán asumidas por quien designe el Director Ejecutivo.
- 52.4. Para ser Director de Planificación de Transmisión se requiere ser profesional titulado y tener experiencia comprobada de por lo menos diez años en actividades vinculadas al sistema eléctrico.
- 52.5 El cargo de Director de Planificación de Transmisión requiere de la ratificación del nuevo Director Ejecutivo cuando éste sea cambiado.

TÍTULO X RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- RECURSOS ECONOMICOS

Son recursos económicos del COES:

1. Los aportes de los Integrantes, los cuales se determinarán en la forma establecida en el numeral 19.1 de la Ley y con los topes señalados en el numeral 19.2 de la Ley.
2. Los cargos por las funciones de administración y operación de las TIE que fije el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del RIEE.
3. Las donaciones en dinero o en especie.

4. Cualquier otro ingreso.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- PRESUPUESTO

El presupuesto del COES deberá elaborarse conforme a lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley y en los artículos 33º y 34º del Reglamento. Su formulación, aprobación y ejecución se hará conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto y el procedimiento que apruebe el Directorio del COES conforme a lo establecido en el inciso 14 del Artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto.

TÍTULO XI CLAUSULA ARBITRAL

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- ARBITRAJE¹⁵

55.1 Legitimidad e interés para iniciar el proceso arbitral.-

Las decisiones emitidas por la Asamblea y por el Directorio como última instancia, podrán ser cuestionadas por cualquier Integrante Registrado a través de un proceso arbitral.

Si la decisión del Directorio pusiera fin a un procedimiento de impugnación interno, la posibilidad de iniciar un arbitraje deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 11.8.

55.2 Solicitud arbitral.-

El proceso arbitral se iniciará con la recepción de la solicitud arbitral dirigida al COES, la misma que deberá ser presentada dentro de un plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la decisión.

La solicitud de arbitraje deberá contener:

- a) La identificación del Integrante Registrado que plantea el arbitraje.
- b) La identificación de la decisión de la Asamblea o del Directorio que es materia de impugnación en la vía arbitral.
- c) La precisión de la controversia que será materia de la demanda arbitral.
- d) La identificación del agravio causado por la decisión materia de impugnación.

Ante la omisión de cualquiera de estos requisitos, el COES concederá un plazo adicional de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsanen las omisiones incurridas. En caso que el solicitante no cumpla con efectuar la subsanación correspondiente dentro del plazo concedido, su solicitud de arbitraje se considerará no interpuesta. El COES se limitará a verificar el cumplimiento formal de los requisitos antes señalados, sin calificarlos.

¹⁵ Texto según la modificación aprobada en la Asamblea de Integrantes que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2009.

55.3 Acumulación de solicitudes.-

Si el COES recibiera más de una solicitud de arbitraje, referida a una misma decisión, estas deberán acumularse a fin de ser resueltas en un único proceso arbitral. Para tal efecto, el COES comunicará la acumulación, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de arbitraje contra la decisión.

55.4 Tipo de arbitraje.-

Las controversias de carácter técnico serán resueltas mediante un Arbitraje de Conciencia, mientras que las controversias de carácter no técnico serán resueltas mediante un Arbitraje de Derecho.

Las partes deberán definir si la controversia en cuestión debe ser calificada de carácter Técnico o No Técnico. En caso las partes no se pusieran de acuerdo respecto del carácter de la controversia en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo con que cuentan los Integrantes Registrados para solicitar el arbitraje contra la decisión materia de impugnación, se considerará que ésta es de carácter técnico.

55.5 Conformación del Tribunal Arbitral.-

El Tribunal estará formado por tres (3) miembros que serán designados de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cada parte tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación del plazo previsto para ponerse de acuerdo respecto del carácter de la controversia, para nombrar un árbitro y comunicar a la otra parte dicha designación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada dicha comunicación, cada parte deberá remitir a la otra la carta de aceptación cursada por el árbitro designado, en la que éste además deberá revelar cualquier situación que pueda generar dudas sobre su imparcialidad o independencia, conforme a lo establecido en el Código de Ética del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

En caso de pluralidad de demandantes, éstos nombrarán de común acuerdo un árbitro dentro del plazo antes indicado.

En el plazo de diez (10) días de conocida la aceptación del último de los árbitros, los dos árbitros así designados, nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

- b) Si dentro de los plazos antes establecidos, cualquiera de las partes deja de efectuar el nombramiento que le corresponde, o los árbitros ya designados no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del Tribunal, cualquiera de ellas podrá recurrir al Centro de

Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a fin de que se realice la designación correspondiente. En tanto el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima no haya realizado la designación solicitada, la parte que omitió la designación, podrá designar el árbitro.

Si transcurren tres (3) meses desde la fecha en que se cumplió el plazo para designar el árbitro que no fue nombrado, y ninguna de las partes ha solicitado el nombramiento respectivo al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, caducará la solicitud de arbitraje, quedando firme la decisión que se pretendía impugnar.

- c) El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima actuará exclusivamente como entidad nominadora, la que resolverá cualquier discusión sobre nombramiento, recusación, inhibición o sustitución de los árbitros, conforme a su Reglamento y Código de Ética. Cualquier facultad adicional deberá ser atribuida previamente por las partes.

55.6 Normatividad aplicable al arbitraje.-

El proceso arbitral se regulará, en primer lugar, por las disposiciones pertinentes del presente Estatuto, en segundo lugar, por lo que acuerden las partes, y, en tercer lugar, por las reglas que expresamente establezca el Tribunal Arbitral en el Acta de Instalación. En defecto de las disposiciones enunciadas, el proceso arbitral se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje o las normas que la modifiquen o sustituyan.

55.7 Ampliación de la demanda o contestación.-

Cuando una de las partes lo solicite (demandante o COES), el Tribunal Arbitral deberá admitir la ampliación de la demanda o contestación cuando, mediante ésta se pretenda incluir la impugnación de decisiones que, habiendo sido emitidas con posterioridad al inicio del arbitraje, tienen el mismo sentido de aquella que es materia del proceso arbitral.

Para ampliar sus demandas, los Integrantes Registrados, deberán remitir una comunicación al Tribunal Arbitral solicitando la ampliación de la demanda. En dicha comunicación se deberá precisar:

- a) La identificación del Integrante Registrado demandante que plantea la ampliación.
- b) La identificación de la o las decisiones que se pretende incorporar al proceso arbitral.
- c) La identificación del agravio causado por la o las decisiones materia de impugnación.
- d) La fundamentación que acredite que las decisiones que se pretenden incorporar tienen el mismo sentido de aquella que es materia del proceso arbitral.

El Tribunal Arbitral conferirá traslado a la otra parte de la solicitud de ampliación a fin que se pronuncie. Transcurrido el plazo para pronunciarse, el Tribunal Arbitral resolverá la procedencia de la solicitud de ampliación.

55.8 Intervención de Integrantes Registrados-

La Dirección Ejecutiva publicará las solicitudes de arbitraje en el Portal de Internet del COES el día hábil siguiente a su presentación. Cualquier Integrante Registrado podrá solicitar intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la solicitud de arbitraje. El Integrante que solicita la intervención no puede formular pretensión impugnatoria propia, ni incorporar pedidos específicos distintos a los que son materia de impugnación.

Con posterioridad a ese plazo, corresponderá al Tribunal admitir la intervención de Integrantes Registrados que no hayan formulado una solicitud arbitral, a fin de que coadyuven a la posición de alguna de las partes del proceso arbitral.

El Tribunal Arbitral determinará la correspondiente suma de gastos arbitrales que deberán asumir los intervinientes.

55.9 Laudo arbitral y recurso de anulación ante el Poder Judicial.-

El Laudo Arbitral dictado dentro del proceso es inapelable, definitivo y obligatorio, para todos los Integrantes Registrados, hayan o no participado en el proceso. Solo procede contra él, recurso de anulación, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Arbitraje.

Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del Laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la parte vencedora, por el monto de garantía que sea fijado por el Tribunal Arbitral en el mismo Laudo.

Si el recurso de anulación es desestimado, la parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar las garantías otorgadas a su favor.

55.10 Publicidad de los Laudos Arbitrales.-

Una vez expedido el Laudo Arbitral, será publicado en el Portal de Internet del COES, así como la resolución judicial firme que resuelve el eventual recurso de anulación.

55.11 Honorarios de los Árbitros

En los arbitrajes ad hoc, los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría del Tribunal, serán fijados por el Tribunal teniendo como límite los establecidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.

Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante, correspondiente a los meses materia del proceso arbitral.

Cuando se trate de materias que no son directamente cuantificables en dinero conforme al párrafo anterior, el Tribunal fijará sus honorarios según la

complejidad de la materia, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos administrativos previstos en la Tabla de Aranceles del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima para cuantías de cinco millones de dólares (US\$ 5,000,000.00).

TÍTULO XII DISOLUCION

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- El COES se disuelve por mandato de la ley.